

favor de OSINERGMIN, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último.

Artículo 3.- Medidas Complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas se disponen las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la transferencia de los bienes del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al sector privado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1480705-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

DECRETO SUPREMO
N° 009-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en adelante la Ley, se establece la composición, requisitos, incompatibilidades y el procedimiento de la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ha clasificado a los Organismos Reguladores como Organismos Públicos Especializados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros y ha establecido que los miembros de sus Consejos Directivos son designados mediante Concurso Público;

Que, por Decreto Supremo N° 097-2011-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la

Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el cual tiene por objeto reglamentar el concurso público para la selección del Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos dispuestos en la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el cual tiene por objeto reglamentar el concurso público para la selección de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos dispuestos en la Ley;

Que, los mencionados Reglamentos regulan aspectos vinculados al plazo para postular al cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos que es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria al concurso; asimismo, establecen la documentación y sus formalidades que los postulantes deben presentar de manera personal; y, los requisitos que deben cumplir los postulantes al Concurso Público;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que se registre ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR los títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera o los documentos que los acrediten y que conforme a la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ello es de aplicación para todas las personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, cualquiera sea su clasificación o régimen, incluyendo los directorios y consejos directivos;

Que, son funciones generales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) conforme a los numerales 15.9 y 15.13 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos y establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países;

Que, en los últimos Concursos Públicos, el número de postulantes calificados no ha sido suficiente para cubrir las plazas vacantes, quedando en la actualidad puestos vacantes en los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores;

Que, resulta conveniente actualizar los reglamentos contenidos en los Decretos Supremos N° 097-2011-PCM y N° 103-2012-PCM conforme a las últimas modificaciones normativas y las tecnologías de la información existentes en la actualidad que permitan la postulación de un mayor número de calificados;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 097-2011-PCM

Modifíquese el artículo 5; el artículo 10; el artículo 11; y el literal c) del artículo 12 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 097-2011-PCM, los que en adelante quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Secretario Técnico de la Comisión

El Secretario Técnico de la Comisión de Selección será designado por ésta, y desarrollará sus funciones en la Presidencia del Consejo de Ministros, la que le deberá brindar el apoyo administrativo y técnico correspondiente".

“Artículo 10.- La Postulación

El plazo para postular será de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación del aviso a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación al Concurso Público”.

“Artículo 11.- De la documentación a presentar por los postulantes

Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia simple de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.

b) Declaración Jurada en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos conforme a la Ley N° 27332; no tener incompatibilidades para ser designado como Presidente de Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su Currículum Vitae (Anexo 1).

c) Formulario de postulación debidamente completado (Anexo 2).

d) Declaración de integridad (Anexo 3).

La postulación podrá realizarse de manera digital, debiendo los postulantes remitir la documentación requerida, que cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo, a la dirección de correo electrónico o sitio web que se indique en el aviso a que se refiere el artículo 9. La Comisión de Selección podrá en cualquier momento solicitar la presentación de los documentos que fueron remitidos por el postulante en versión digital a fin de corroborar su autenticidad o verificar el contenido de los mismos”.

“Artículo 12.- Requisitos que deben cumplir los postulantes

(...)

c) Acreditar, por lo menos, estudios de maestría concluidos en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador. En el caso de los estudios de maestría concluidos y que hayan sido realizados en el extranjero, éstos deberán estar reconocidos, revalidados, convalidados o registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, las universidades, o ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, según corresponda.

Para fines de lo establecido en los incisos que anteceden, las maestrías que serán consideradas para efectos del procedimiento podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del organismo regulador”.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM

Modifíquese el artículo 11; el artículo 12; y el literal c) del artículo 13 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, los que en adelante quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11.- La Postulación

El plazo para postular será de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación del aviso a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación al Concurso Público”.

“Artículo 12.- De la documentación a presentar por los postulantes

Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia simple de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.

b) Declaración Jurada en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos conforme a la Ley N° 27332; no tener incompatibilidades para ser designado como miembro de Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su Currículum Vitae (Anexo 1).

c) Formulario de postulación debidamente completado (Anexo 2).

d) Declaración de integridad (Anexo 3).

La postulación podrá realizarse de manera digital, debiendo los postulantes remitir la documentación requerida, que cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo, a la dirección de correo electrónico o sitio web que se indique en el aviso a que se refiere el artículo 10. La Comisión de Selección podrá en cualquier momento solicitar la presentación de los documentos que fueron remitidos por el postulante en versión digital a fin de corroborar su autenticidad o verificar el contenido de los mismos”.

“Artículo 13.- Requisitos que deben cumplir los postulantes

(...)

c) Acreditar, por lo menos, estudios de maestría concluidos en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador. En el caso de contar con estudios de maestría concluidos y que hayan sido realizados en el extranjero, éstos deberán estar reconocidos, revalidados, convalidados o registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), las universidades, o ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, según corresponda.

Para fines de lo establecido en los incisos que anteceden, las maestrías que serán consideradas para efectos del procedimiento podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del organismo regulador”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1480705-2

Designan Asesor Técnico en comunicación, imagen y prensa del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2017-PCM

Lima, 31 de enero de 2017

VISTO: el Memorandum N° 086-2017-DP-SSG de la Subsecretaría General y el Informe N° 029-2017-DP-OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, sobre propuesta de designación de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, establece que la Presidencia de la República cuenta con un Gabinete Técnico conformado por asesores especializados en